

RADICADO. 2023-00223

VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ISABEL PIÑERES MARTINEZ

DEMANDADO: RICARDO PIÑERES MARTINEZ Y OMAR PIÑERES MARTINEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 3 de Agosto de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1.- En el hecho 2.2. de la demanda, se señala que el señor OMAR PIÑERES MARTINEZ recaudó la suma de \$12.000.000 por concepto de arriendo de un local comercial que hace parte del bien inmueble ubicado en la calle 33 No. 23-50, pero según los hechos subsiguientes y las pretensiones de la demanda, quien recaudó dineros por el arrendamiento de dicho inmueble fue el señor RICARDO PIÑERES MARTINEZ; deberán entonces hacerse las modificaciones y precisiones pertinentes.

2.- En los hechos 5 y 6 de la demanda, se informó que la demandante es titular de una cuota parte de los bien identificados con folios de matrícula No. 300-247420 y 300-23251 *“desde el 06 de enero de 2011 hasta la fecha de este escrito”*. No obstante, según los folios de matrícula esa fecha inicial no corresponde a la fecha de la sentencia que le adjudicó la cuota parte de los bienes, ni a la fecha del registro; deberá entonces la parte actora hacer las aclaraciones y precisiones pertinentes.

3.- En relación con los dos inmuebles a los que se hace alusión en la demanda, omite la parte actora indicar a qué porcentaje asciende la cuota parte de la que es propietaria la señora ISABEL PIÑERES MARTÍNEZ. Deberá entonces señalarse la respectiva información.

4.- Según los certificados de libertad y tradición aportados con la demanda, los inmuebles materia de litigio tienen otros copropietarios, adicionales a quienes se menciona como demandante y demandados; deberá precisarse entonces si al calcular las sumas que se estima se le adeudan a ISABEL PIÑERES MARTÍNEZ, se tuvo en cuenta que existen otros comuneros; o explicar las razones por las cuales se considera que dichas sumas se le adeudan en su totalidad a la demandante.

5.- Según lo dispuesto en el numeral 1 del art. 379 del CGP, el demandante deberá estimar en la demanda lo que considera se le adeuda. Como quiera que dicha estimación debe ser razonada, deberá la parte demandante allegar los cálculos

RADICADO. **2023-00223**

VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ISABEL PIÑERES MARTINEZ

DEMANDADO: RICARDO PIÑERES MARTINEZ Y OMAR PIÑERES MARTINEZ

que le permitieron llegar a las sumas estimadas. Para dicho efecto deberán indicarse las operaciones y datos pertinentes, discriminando cada uno de los conceptos que componen las mencionadas sumas y los periodos detallados de tiempo.

6.- La parte demandante deberá aclarar y/o modificar el numeral 8 del acápite de pruebas documentales, en el sentido de identificar correctamente el bien inmueble con su folio de matrícula, toda vez que quedó incompleto.

7.- En el acápite de prueba pericial se señaló que se aportó una experticia elaborada el 9 de noviembre de 2022, pero una vez revisado la misma (Pág. 37, PDF001, C1), se observa que se realizó el 29 de marzo de 2023; deberán entonces hacerse las correcciones pertinentes.

8.- En el acápite de medidas cautelares, la parte demandante omitió indicar: (i) quién ostenta actualmente la titularidad de los bienes inmueble identificados con los folios de matrícula No. 300-247420 y 300-23251; (ii) y el lugar donde se encuentran, de conformidad con el inciso 5 del art. 83 CGP; deberá entonces la parte actora hacer los ajustes pertinentes.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por **ISABEL PIÑERES MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDO PIÑERES MARTINEZ Y OMAR PIÑERES MARTINEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df22aa346e918c683527a666c17ee6849c8fa35f5d6fdb4f50c1819d47d5e2**

Documento generado en 03/08/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>